

RV: 05360310300120230016500 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION. auto interlocutorio 2355

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (701 KB)

recurso de reposicion y apelacion auto 2355 - 2023 - 165, PDF.pdf;

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2023-00165

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co +57-4 377-23-11 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: john fredy giraldo ruiz <johnfredyunaula@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 2 de octubre de 2023 16:50**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 05360310300120230016500 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION. auto interlocutorio 2355**SEÑOR****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****ITAGÜÍ - ANT.****E.S.D**

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN
DE ASAMBLEA. ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
DEMANDANTE. SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR

DEMANDADA: COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE
ANTIOQUIA.

RADICADO: 05360310300120230016500**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION.**

De: john fredy giraldo ruiz <johnfredyunaula@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 2 de octubre de 2023 16:50**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05360310300120230016500 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION. auto interlocutorio 2355

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜI - ANT.
E.S.D**

**REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN
DE ASAMBLEA. ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
DEMANDANTE. SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR**

**DEMANDADA: COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE
ANTIOQUIA.**

RADICADO: 05360310300120230016500

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION.



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜI - ANT.
E.S.D

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN
DE ASAMBLEA. ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
DEMANDANTE. SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR

DEMANDADA: COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE
ANTIOQUIA.

RADICADO: 05360310300120230016500
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION.

El suscrito, **JOHN FREDY GIRALDO RUIZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71,784,979, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **No.251024**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR**, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.094.264, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio número 2355 del veinticinco de septiembre de 2023, mediante el cual niega el perfeccionamiento de la medida cautelar, en los siguientes términos:

Para dar inicio con la presente solicitud se debe primero indicar que;

Mediante auto 1760 del veintiocho de Julio del 2023, el Juzgado decreto la medida cautelar consistente en suspender provisionalmente el acta de asamblea realizada el 30 de Marzo de 2023, en los siguientes términos:

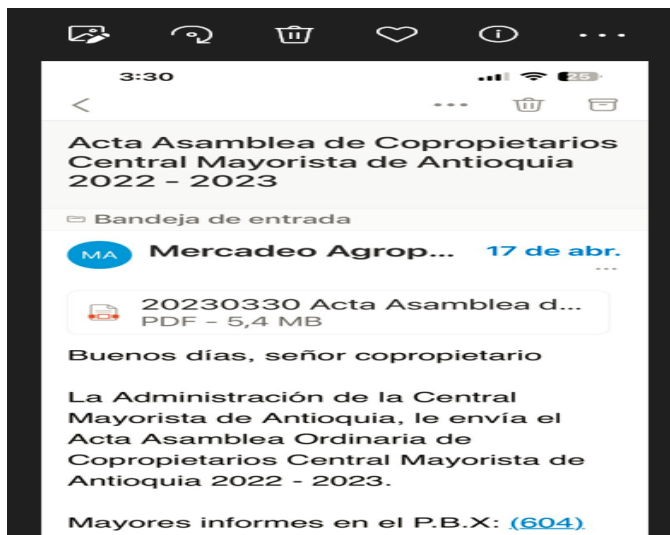
“En razón a que corresponde a la suspensión provisional del acta de asamblea objeto de impugnación, por no cumplir con lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, al no contar con “nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso”, la parte actora por intermedio de una compañía de seguros, deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000.”

Ahora bien, en este sentido, tal y como se indica en el artículo 8 y 47 de la ley 675 de 2001 en consonancia con el artículo 99 del reglamento de propiedad horizontal las correspondientes actas resultantes de la asamblea ordinaria de la copropiedad, deberán cumplir a cabalidad con



la normativa vigente, así como también, con el principio de publicidad de las referidas actas, es de anotar, que quien tiene el deber legal de radicar e inscribir con todos sus anexos en debida forma las actas de asamblea, ante la entidad competente, es el representante legal de la mencionada copropiedad, pero para sorpresa de este apoderado, el despacho con la finalidad de perfeccionar la medida cautelar, la cual ya se había decretado y pagado la caución, le requiere a la demandante, otro requisito adicional, a los ya solicitados con anterioridad en el inadmisorio de la demanda, dejando mucho que decir al respeto. Ahora bien, no es óbice que con el solo hecho que en el acta de la mencionada asamblea se mencione como anexos sendas afirmaciones y que dichos documentos existan, pues esa carga de publicidad depende del representante legal de la copropiedad, tampoco se demuestra el actuar de buena fe del representante legal de copropiedad y que efectivamente se halla cumplido con los cargos y deberes legales, es de recordar a este despacho, que ya hay antecedentes de las presuntas irregularidades presentadas en las asambleas de la copropiedad central mayorista, incluso el mismo juzgado en el radicado 2022 - 133 , ya había fallado a favor de la demandante, y esbozando las mismas falencias.

También expresa el despacho que es deber de mi poderdante aportar el anexo N°1, que figura en el acta de la asamblea de 30 marzo de 2023, pero como se indicó anteriormente, este acto solo se anunció, pero sin duda dicho anexo no existe, incluso le solicito comedidamente al despacho oficiar a la secretaria de gobierno del municipio de Itagüí - Antioquia, con la finalidad de establecer si existe dicho documento.





Es de aclarar que del anterior pantallazo se puede evidenciar que después haberse realizado la asamblea por parte del representante legal de la copropiedad y los copropietarios envían el acta con su respectivo contenido, pero dicho email solo contiene el acta sin anexo alguno.

Considero pues, que su Señoría, deberá reponer la decisión impugnada, pues de lo contrario se estaría afectando de manera injustificada el derecho fundamental de acceso a la justicia que tiene mi representada, máxime si se tiene en cuenta que los hechos de la demanda, las fechas y datos manifestados, sí están probados y que si bien no se aportó la prueba documental con el memorial que subsanaba la demanda, esto se debió a que el certificado no fue expedido de manera inmediata por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Itagüí.

SOLICITUD ESPECIAL

- **Oficiar a la secretaria de Gobierno del Municipio de Itagüí – Antioquia, con la finalidad de que se aporte la documentación aportada por el representante legal de la copropiedad central mayorista de Antioquia, donde se evidencie como adjunto el acta 37 y sus respectivos anexos de la asamblea del 30 de marzo del 2023.**

En consecuencia de lo anterior, ruego Señor Juez, reponer la decisión contenida en el auto interlocutorio 2355 y ordenar el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 1760 del veintiocho de Julio del 2023, o en su defecto, conceder el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JOHN FREDY GIRALDO RUIZ. C.C 71.784.979 T.P 251024.